

RESOLUCIÓN DE 20 DE MAYO DE 2026 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MÁLAGA POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO ESCOLAR 2026/2027 EN TODOS LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 301/2009 de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios, esta Delegación, consultado el Consejo Escolar Provincial, ha resuelto dictar las normas por las que ha de regirse el calendario escolar para el curso 2025/2026 en todos los centros docentes públicos y privados de la provincia (a excepción de los universitarios), que impartan el currículo correspondiente a las enseñanzas que contempla la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

I.- Normas de carácter general.

1.- El curso académico o curso escolar se iniciará el día 1 de septiembre de 2026 y finalizará el día 30 de junio de 2027. En el caso de las enseñanzas deportivas, podrá desarrollarse entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de agosto del siguiente.

2.- En segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El régimen ordinario de clases lectivas dará comienzo el día 10 de septiembre de 2026 en segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, comprendiendo 178 días lectivos y 890 horas de docencia directa, incluidos los recreos.

b) Los centros dedicarán exclusivamente el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea.

c) En el segundo ciclo de educación infantil, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer al principio del curso un horario flexible destinado a facilitar la escolarización del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar. Esta medida no podrá adoptarse con carácter general para todo el alumnado y deberá contemplar el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente, que de manera gradual y progresiva será cada día más amplio. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo. Corresponde al profesorado que ejerza la tutoría apreciar la conveniencia de aplicar esta medida y decidir su adopción, de común acuerdo con los padres, madres o representantes legales del alumnado.

d) El último día lectivo será el 24 de junio de 2027.

e) El periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del régimen ordinario de clases se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.



f) El período comprendido entre la finalización del régimen ordinario de clase y el 30 de junio de 2027 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

3.- En educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos de grado básico y formación profesional grados D y E, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El régimen ordinario de clases lectivas comenzará el día 15 de septiembre de 2026.

b) El último día lectivo para educación secundaria obligatoria y el 1º curso de bachillerato será el día 24 de junio de 2027. El 2º curso de bachillerato terminará el día 24 de mayo de 2027.

c) El periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del régimen ordinario de clases se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

d) En educación secundaria obligatoria y 1º curso de bachillerato el periodo comprendido entre el último día lectivo y el 30 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

e) En el segundo curso de bachillerato, a partir del día 25 de mayo y hasta el día 22 de junio, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:


1) Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.

2) Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.

f) La celebración de la sesión de evaluación ordinaria por parte del equipo docente para el alumnado que curse la educación secundaria obligatoria o primer curso de bachillerato no será anterior al día 22 de junio. Para el alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al 24 de mayo.

g) Los procesos de evaluación extraordinaria para el alumnado que curse primer curso de bachillerato con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Asimismo, la celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente para aquel alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al día 15 de junio.

h) Los procesos de evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional se ajustarán a lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	20/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5G4NP7GAWPAJ9UVSLXUHL8MJL	PÁG. 2/9	

1.- Las fechas de realización de las pruebas de evaluación final excepcional para el alumnado de formación profesional con módulos profesionales no superados de ciclos formativos LOGSE se establecerán de acuerdo con la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que correspondan, según su normativa específica.


2.- Con carácter general, en el primer curso de los ciclos formativos de grado básico y grado medio, la fecha de la primera sesión de la evaluación final no podrá ser anterior al 3 de junio y, en el segundo curso, no podrá ser anterior al 30 de mayo. En ambos casos, la fecha de la segunda sesión de la evaluación final se corresponderá con la finalización del régimen ordinario de clase y no podrá ser anterior al 22 de junio.

3.- En el primer curso de los ciclos formativos de grado superior, con carácter general, la fecha de la primera sesión de la evaluación final no podrá ser anterior al 10 de junio y, en el segundo curso, no podrá ser anterior al 22 de mayo. La fecha de la segunda evaluación final se corresponderá con la finalización del régimen ordinario de clase y no podrá ser anterior al 22 de junio para el primer curso y al 15 de junio para el segundo.

4.- Para los grados E, la fecha de la sesión de evaluación final coincidirá con el final del régimen ordinario de clases y no podrá ser anterior al 22 de junio, con carácter general. En aquellas ofertas formativas que por su menor duración finalicen antes de dicha fecha, los centros docentes podrán establecer en su proyecto educativo otras fechas anticipadas para la evaluación final, haciéndolas coincidir siempre con el final de un trimestre.

4.- En las enseñanzas especializadas de idiomas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El régimen ordinario de clases comenzará el día 21 de septiembre de 2026.
- b) El periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
- c) La finalización del régimen ordinario de clase, en los cursos no conducentes a las pruebas terminales de certificación, será el día 24 de junio de 2027. En los cursos conducentes a dichas pruebas, será el día 31 de mayo de 2027.
- d) En los cursos no conducentes a las pruebas terminales de certificación, el periodo comprendido entre el último día lectivo y el 30 de junio, se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
- e) En los cursos conducentes a las pruebas específicas de certificación, el período comprendido entre el día 1 y el 30 de junio se dedicará a la realización de dichas pruebas. Asimismo, dicho período se dedicará a la evaluación del alumnado y al desarrollo de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
- f) Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de estas enseñanzas que no haya superado la evaluación ordinaria se llevarán a cabo en los diez primeros días hábiles del mes de septiembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	20/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5G4NP7GAWPAJ9UVSLXUHL8MJL	PÁG. 3/9	

g) Para la realización de las pruebas específicas de certificación convocadas para el alumnado matriculado en el régimen de enseñanza libre, podrá modificarse el régimen ordinario de clases en determinados centros docentes durante el tiempo necesario para la realización de las citadas pruebas específicas, de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación de las enseñanzas de idiomas.

5.- En las enseñanzas artísticas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En las escuelas de música y danza, en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza y en los centros docentes que impartan ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, el régimen ordinario de clase comenzará el 15 de septiembre de 2026.

b) El periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

c) La finalización del régimen ordinario de clase será el día 24 de junio de 2027, con excepción del sexto curso de las enseñanzas profesionales de música y de danza, que será el día 31 de mayo de 2027. El periodo comprendido entre el último día lectivo de junio y el 30 del mismo mes, se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.


d) En el sexto curso de las enseñanzas profesionales de música y de danza, a partir del día 1 de junio de 2026 y hasta el último día lectivo de dicho, los centros docentes continuarán su actividad lectiva, organizando las siguientes actividades:

- Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar las pruebas extraordinarias de evaluación previstas para el mes de septiembre, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
- Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

e) El número de días lectivos para estas enseñanzas será de 175. No obstante, el número de días lectivos correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.

f) Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza, y en el primer curso correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño y, en su caso, en las escuelas de música y danza, se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.

g) En el segundo curso de los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días del mes de septiembre, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	20/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5G4NP7GAWPAJ9UVSLXUHL8MJL	PÁG. 4/9	

se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.

6.- Enseñanzas deportivas:

a) El número de días lectivos para estas enseñanzas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas y los tipos de oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial de Andalucía.

b) El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

c) De acuerdo con el artículo 10.4 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, la Delegación Territorial podrá autorizar el desarrollo del bloque de formación práctica en periodo no lectivo teniendo en cuenta la especificidad curricular de la enseñanza deportiva correspondiente, siempre que dicho módulo finalice con anterioridad al comienzo del siguiente curso escolar, garantizando la finalización completa del grado de enseñanzas deportivas correspondiente, así como la realización de las correspondientes pruebas extraordinarias de evaluación y previa solicitud motivada del centro docente.

d) El horario lectivo semanal para estas enseñanzas se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive.

No obstante, dicho horario podrá ampliarse, previa solicitud motivada del centro docente y autorización, en su caso, de la Delegación.

e) En el caso de las enseñanzas deportivas, es posible aprobar un calendario escolar diferente al establecido de forma general mediante una solicitud motivada del centro docente dirigida a la delegación territorial, presentada con al menos cuarenta días de antelación al inicio de las sesiones lectivas.


Para aquellos centros que cuenten con un calendario escolar diferente autorizado, se requerirá que planifiquen un periodo de al menos tres días antes del inicio del régimen ordinario de clases dedicados al desarrollo de actividades para la planificación del curso, como la programación de las enseñanzas, la coordinación entre docentes y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

Asimismo, se deberá prever un periodo de al menos tres días entre la finalización del régimen ordinario de clases y el 31 de agosto. Estos días se destinarán a la evaluación del alumnado y a otras actividades relacionadas con la conclusión del curso escolar, según lo establecido en la normativa vigente.

7.- En educación permanente de personas adultas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En los centros donde se impartan planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas, el régimen ordinario de clases comenzará el día 15 de septiembre de 2026.

b) El periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	20/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5G4NP7GAWPAJ9UVSLXUHL8MJL	PÁG. 5/9	

programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

c) La finalización del régimen ordinario de clase para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y primero de bachillerato para personas adultas será el día 24 de junio de 2027. El periodo comprendido entre el último día lectivo y el 30 de junio de 2027 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

d) En el segundo curso de bachillerato para personas adultas, la finalización del régimen ordinario de clase, será el día 24 de mayo de 2027. A partir del 25 de mayo, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en la forma que se establece en el artículo 7.9 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes.

e) El comienzo y la finalización del régimen ordinario de clase para formación profesional para personas adultas serán regulados por su normativa específica.

f) El número de días lectivos para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas será de 175. No obstante, el número de días lectivos correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional para personas adultas, se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.

g) El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

II.- Periodos vacacionales y días festivos.

NAVIDAD: El periodo no lectivo de Navidad estará comprendido entre los días 23 de diciembre de 2026 al 6 de enero de 2027, ambos inclusive.

SEMANA BLANCA: Se considerará no lectivos los días comprendidos entre el 22 y el 26 de febrero de 2027, ambos inclusive.

SEMANA SANTA: El periodo no lectivo de Semana Santa comprenderá desde el día 22 al 28 de marzo de 2027, ambos inclusive.


FESTIVIDADES:

Estas fechas tienen carácter provisional, pudiendo ser rectificadas, en su caso, según lo que determinen los organismos competentes.

De ámbito nacional y autonómico:

12 de octubre de 2026. Fiesta Nacional de España.
2 de noviembre, por domingo 1. Todos los santos.
7 de diciembre de 2026, por domingo 6. Constitución Española.
8 de diciembre de 2026. Inmaculada Concepción.
6 de enero de 2027. Epifanía del señor.
1 de marzo de 2027, por domingo 28 de febrero. Día de Andalucía.
25 de marzo de 2027. Jueves Santo.
26 de marzo de 2027. Viernes Santo.

De ámbito provincial:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	20/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5G4NP7GAWPAJ9UVSLXUHL8MJL	PÁG. 6/9	

26 de febrero de 2027, día de la Comunidad Educativa (para todos los niveles educativos).

De ámbito local:

Tendrán la consideración de días no lectivos los coincidentes con las fiestas locales de los municipios de esta provincia establecidas por la Consejería competente en materia laboral hasta un máximo de dos días.

En el supuesto de que alguno de los días fijados como fiestas de ámbito local de los municipios de esta provincia no coincidan con días lectivos, y con el objeto de cumplir con la totalidad de días lectivos fijados para cada tipo de enseñanza, tendrán la consideración de días no lectivos los que se indican según las siguientes especificaciones:

A. Centros que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.

- Centros cuyas dos fiestas locales no coinciden con el periodo lectivo: serán no lectivos los días 29 de marzo de 2027 y 3 de mayo de 2027.
- Centros con una fiesta local coincidente con el periodo lectivo: será festivo el día de fiesta local correspondiente y no lectivo el día 3 de mayo de 2027.
- Centros cuyas dos fiestas locales coinciden con el periodo lectivo: serán festivos los dos días de fiesta local correspondientes.

B. Centros que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional básica, formación profesional, enseñanzas especializadas de idiomas, enseñanzas artísticas y educación permanente de personas adultas.


- Centros cuyas dos fiestas locales no coinciden con el periodo lectivo: serán no lectivos los días 29 de marzo de 2027 y 3 de mayo de 2027.
- Centros con una fiesta local coincidente con el periodo lectivo: será festivo el día de fiesta local correspondiente y no lectivo el día 3 de mayo de 2027.
- Centros cuyas dos fiestas locales coinciden con el periodo lectivo: serán festivos los dos días de fiesta local correspondientes.

Las especificaciones anteriores garantizarán que en todos los centros docentes de la provincia el mínimo de días lectivos sea de 178 en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, y de 175 en el resto de las enseñanzas (teniendo en cuenta las excepciones recogidas para algunas enseñanzas previstas en la normativa vigente).

III.- Primer Ciclo de Educación Infantil.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el calendario y horario de funcionamiento de las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, así como de los centros adheridos, se ajustará a los siguientes criterios:

- Se ofrecerá una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	20/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5G4NP7GAWPAJ9UVSXLXUHL8MJL	PÁG. 7/9	

- El horario de apertura de las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y de los centros adheridos será de 7:30 a 17:00 horas, ininterrumpidamente.
- El régimen ordinario de clase comenzará el tercer día hábil del mes de septiembre de cada año (*Día 3 de septiembre*). El período comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del régimen ordinario de clase se dedicará a la adecuación de las instalaciones, espacios y recursos materiales, a la atención de las familias, incluidas las reuniones o entrevistas iniciales con las mismas, así como al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación entre profesionales y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
- Asimismo, el régimen ordinario de clase finalizará el penúltimo día hábil del mes de julio de cada año (*Día 29 de julio*). El período comprendido entre la finalización del régimen ordinario de clase y el 31 de julio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la adecuación de las instalaciones, espacios y recursos materiales de los centros, con motivo de la finalización del curso escolar.


El artículo 30 del Decreto 76/2025, antes citado, establece la posibilidad de establecer un período de adaptación: Los Consejos Escolares de las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y de los centros adheridos podrán establecer un horario flexible a fin de facilitar la incorporación del alumnado que asista al centro por primera vez y que presente dificultades para su adaptación en el ámbito escolar. Esta medida que, en ningún caso, se adoptará con carácter general para todo el alumnado, determinará el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro educativo, que de manera gradual y progresiva será cada día más amplio. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de la aplicación de esta medida, el horario del alumnado será el establecido con carácter general para este nivel educativo.

Según la disposición adicional sexta del Decreto anteriormente mencionado, en los centros adheridos, se considerarán no lectivos los días laborables 24 y 31 de diciembre de 2026, 5 de enero de 2027 y el día de la Comunidad Educativa (26 de febrero de 2027).

IV.- Enseñanzas Artísticas Superiores.

- a) El calendario escolar de los centros superiores de enseñanzas artísticas se regirá por lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 2015, por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores.
- b) El régimen ordinario de clase comenzará el día 21 de septiembre de 2026, dedicándose los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre a las pruebas de evaluación para el alumnado con materias o asignaturas no superadas y las actividades relacionadas con dicha evaluación. El número de horas lectivas serán las establecidas en los correspondientes Decretos por los que se establecen los respectivos currículos. En cualquier caso, la finalización del régimen ordinario de clase no será anterior al día 21 de junio de 2027.
- c) Los periodos vacacionales y días festivos serán los mismos que los establecidos para el resto de los centros docentes a los que resulta de aplicación el Decreto 301/2009, de 14 de julio.

V.- Supervisión del cumplimiento del calendario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	20/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5G4NP7GAWPAJ9UVSLXUHL8MJL	PÁG. 8/9	

El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial velará por el cumplimiento del presente calendario.


VI.- Publicidad y recursos.

1.- Este calendario escolar provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada centro docente, y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, en su caso, para conocimiento de la comunidad educativa.

2.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó esta Resolución o ante el competente para resolverlo que será el órgano superior jerárquico del que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE EDUCACIÓN

Fdo.: Miguel Briones Artacho

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	20/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5G4NP7GAWPAJ9UVSLXUHL8MJL	PÁG. 9/9	

Calendario escolar 2026-2027

Málaga

3	Inicio Primer Ciclo Infantil
10	Inicio curso Segundo Ciclo de Infantil y Primaria
15	Inicio ESO/Bach/FP/ Educación Permanente/E. Elem.y Prof. Mús. Y Danza/Artes Plás. y Dis.
21	Inicio EOI/ Artísticas Superiores

Septiembre 2026						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Octubre 2026						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

12	Fiesta Nacional de España
-----------	---------------------------

2	Festividad de Todos los Santos. Por domingo 1
----------	---

Noviembre 2026						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Diciembre 2026						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

7	Constitución Española por domingo 6
8	Inmaculada Concepción
25	Navidad
23-31	Vacaciones de Navidad

1-6	Vacaciones de Navidad
1	Año Nuevo
6	Epifanía del Señor

Enero 2027						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Febrero 2027						
L	M	X	J	V	S	D
						1
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

22-25	Semana Blanca
26	Día de la Comunidad Educativa

1	Día de Andalucía, por domingo 28
22-24	Semana Santa
25	Jueves Santo
26	Viernes Santo

Marzo 2027						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Abril 2027						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

--	--

1	Fiesta del Trabajo
24	Último día lectivo en 2º de Bachillerato

Mayo 2027						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Junio 2027						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

24	Último día lectivo Primaria
24	Último día lectivo resto de enseñanzas

29 de julio	Último día lectivo primer ciclo Educación Infantil
--------------------	--

LOCALIDADES CON FIESTAS LOCALES DENTRO DEL PERIODO LECTIVO:

Tendrán la consideración de días no lectivos los coincidentes con las fiestas locales de los municipios de esta provincia establecidas por la Consejería competente en materia laboral hasta un máximo de dos días.

En el supuesto de que alguno de los días fijados como fiestas de ámbito local de los municipios de esta provincia no coincidan con días lectivos, y con el objeto de cumplir con la totalidad de días lectivos fijados para cada tipo de enseñanza, tendrán la consideración de días no lectivos los que se indican según las siguientes especificaciones:

A. Centros que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.

- Centros cuyas dos fiestas locales no coinciden con el periodo lectivo: serán no lectivos los días **29 de marzo de 2027** y **3 de mayo de 2027**.
- Centros con una fiesta local coincidente con el periodo lectivo: será festivo el día de fiesta local correspondiente y no lectivo el día **3 de mayo de 2027**.
- Centros cuyas dos fiestas locales coinciden con el periodo lectivo: serán festivos los dos días de fiesta local correspondientes.

B. Centros que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional básica, formación profesional, enseñanzas especializadas de idiomas, enseñanzas artísticas y educación permanente de personas adultas.

- Centros cuyas dos fiestas locales no coinciden con el periodo lectivo: serán no lectivos los días **29 de marzo de 2027** y **3 de mayo de 2027**.
- Centros con una fiesta local coincidente con el periodo lectivo: será festivo el día de fiesta local correspondiente y no lectivo el día **3 de mayo de 2027**.
- Centros cuyas dos fiestas locales coinciden con el periodo lectivo: serán festivos los dos días de fiesta local correspondientes.

Las especificaciones anteriores garantizarán que en todos los centros docentes de la provincia el mínimo de días lectivos sea de 178 en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, y de 175 en el resto de las enseñanzas (teniendo en cuenta las excepciones recogidas para algunas enseñanzas previstas en la normativa vigente).